

RADICACIÓN MEMORIAL CON CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO NÚMERO 2022-0135

GUILLERMO LADINO BARRANTES <g_ladino.abogado@yahoo.es>

Mar 25/07/2023 9:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

-2022-0135.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Señora :

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATE – CUND.

E.

S.

D.

REF : PROCESO No. 2022 – 0135.

DIVORCIO DE MARISOL ABRIL TRIANA contra NESTOR LIZANDRO YEPES ABRIL.

GUILLERMO LADINO BARRANTES, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguaque (Cund.), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en virtud del Poder Conferido por el señor **NESTOR LIZANDRO YEPES ABRIL**, Demandado dentro del Proceso de la Referencia, con el presente y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** y proponer las **EXCEPCIONES**, en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO : ES CIERTO y así se demuestra con los Documentos respectivos y que fueron allegados por la Parte Demandante; pues de no haber existido dicho v´ínculo Matrimonial, no sería procedente esta acción.

AL HECHO SEGUNDO : ES CIERTO y así se demuestra con los Documentos que **PRUEBAN** el Nacimiento de los Hijos nacidos dentro del Matrimonio que contrajeron las Partes ahora en Litigio.

AL HECHO TERCERO : ES PARCIALMENTE CIERTO, pues **ES CIERTO** que convivieron por espacio superior a nueve (9) Años, como Pareja; **PERO NO ES CIERTO**, que existió maltrato físico y psicológico, pues no se allega Prueba alguna que demuestre tales maltratos y se trata solo de especulaciones y afirmaciones **FALSAS** y **TEMERARIAS** efectuadas por la Parte Demandante.

AL HECHO CUARTO : NO ES CIERTO pues como ya se indicó no existe **PRUEBA** alguna que demuestre los maltratos que se aducen como causa del Divorcio, cuando lo que en realidad sucedió, fue el abandono sin causa justificada de Hogar Común que tenían los Esposos entre sí y tal como se demostrará en el curso del presente asunto.

AL HECHO QUINTO : NO ES CIERTO, como ya se dejó indicado en el hecho anterior, quien incumplió sus deberes de Esposa, fue la ahora Demandante, quien sin justificación alguna abandono el Hogar que tenían los Esposos entre sí; además **nunca hubo un MALTRATO** como se indica en los hechos de la Demanda, **mucho menos** puede señalarse al Demandado de que se encontraba **EMBRIAGADO** en forma constante, aspecto que es totalmente **FALSO**, pues el Demandado, es una persona que Labora de Lunes a Sábado,

cuando en su lugar de Trabajo le practican examen de Embriaguez a Diario y nunca ha sido sancionado o suspendido del lugar de su trabajo. Lo manifestado en la Demanda no pasa de ser puras exageraciones del Apoderado de la Parte Demandante, para encuadrar el **DIVORCIO** entre las causales descritas en la Ley.

AL HECHO SEXTO : ES CIERTO, la Demandante fue quien abandono el Hogar sin tener causa o justificación alguna, antes por el contrario, a los pocos días se conoció que la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, ya había formalizado una nueva relación con otra persona con quien venía siendo infiel a mi Representado y esa fue la única causa que llevó a la Demandante para abandonar el Hogar Común de los Esposos, lo anterior se demostrará en el curso del presente asunto.

AL HECHO SEPTIMO : NO ME CONSTA y deberá ser probado en el curso del presente asunto; pues según la información suministrada por mi Representado, la **MEDIDA DE PROTECCION** que se firmó ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE – CUND.**, se fundamento en solo mentiras que llevó la Demandante a la señora Comisaria, quien además se negó a escuchar a mi representado en la diligencia respectiva.

AL HECHO OCTAVO : NO ES UN HECHO, se trata de una **PRETENSION** que desde ahora solicita el señor Apoderado de la Parte Demandante, la cual no debe estar consignada en el acápite de los hechos.

AL HECHO NOVENO : ES CIERTO, en el **ACTA DE CONCILIACION No. 19** del 25 de Mayo de 2021, se acordó entre los ahora Demandante y Demandado, lo relacionado con los conceptos que allí se describen.

AL HECHO DECIMO : NO ES UN HECHO, es otra **PRETENSION**, no obstante **ES CIERTO**, actualmente el vínculo del Matrimonio se encuentra Vigente y mi Representado tampoco se opone a que se ponga fin al mismo, toda vez que los esposos se encuentran separados de hechos desde varios años y en consecuencia debe proceder la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, y su posterior Liquidación.

AL HECHO DECIMO PRIMERO : ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO, que la Vivienda se construyó con recursos propios de la señora Madre de mi Representado, luego **NO ES CIERTO** que las MEJORAS puedan ser reclamadas a mi Poderdante, pues él no es el dueño del Predio y mucho menos los Esposos ahora en Litigio aportaron ninguna suma de dinero para la Construcción de dicha Vivienda y **ES CIERTO** que se adquirió el Vehículo de Placa **BHV – 700**, el cual actualmente se encuentra en los Patios por Orden de Inmovilización de este Despacho Judicial.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERO : NO ME OPONGO A LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, pero me **OPONGO** a que dicha **CESACION** se Decrete por las Causales invocadas por la Parte Demandante, toda vez que ello no obedece a la verdad

y mucho menos a la realidad; contrario a ello, quien dio origen a la **CAUSAL DEL DIVORCIO** fue precisamente la Demandante, quien sin justificación alguna abandonó el Hogar, para mantener otra relación que venía de tiempo atrás y con lo cual era **INFIEL** a mi Representado, tal como se demostrará en el trámite del presente asunto.

A LA PRETENSION SEGUNDA : NO NOS OPONEMOS, siempre y cuando se demuestre por los medios legales establecidos cuales son los Bienes que fueron adquiridos dentro de la Vigencia de la Sociedad Conyugal conformada por las Partes en Litigio, lo cual corresponde a una etapa posterior a la Declaratoria de la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**.

A LA PRETENSION TERCERA : NO NOS OPONEMOS, toda vez que es una consecuencia lógica establecida en la Ley, la cual además debe cumplirse en el presente caso, para que cada uno de los Ex Esposos, pueda adquirir sus Bienes y ser Dueño de los mismos, por fuera de la Sociedad Conyugal que como consecuencia de la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** que aquí se disuelve.

A LA PRETENSION CUARTA : NO NOS OPONEMOS, pues es una consecuencia lógica y en virtud del Mandato Legal así debe ser.

A LA PRETENSION QUINTA : NOS OPONEMOS, toda vez que quien dio lugar al Divorcio, es precisamente la Demandante quien desde tiempo atrás viene sosteniendo una relación sentimental con otra persona y eso la motivó a abandonar el Hogar y es la única Causal que existe para el presente caso.

A LA PRETENSION SEXTA : ME OPONGO, quien debe ser Condenada en Costas es la Parte Demandante, quien como se probará en el curso del presente proceso, dio origen al presente Divorcio por mantener relación sentimental con otra persona y desde luego relaciones sexuales extramatrimoniales, según la información suministrada por mi Poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora manifiesto a la señora Juez, que propongo las **EXCEPCIONES** que a continuación relacionaré, como medios de defensa de mi Representado y las cuales denomino de la siguiente forma :

I. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR LA DEMANDANTE EN LA PRESENTE ACCION.

Fundamento la presente **EXCEPCION** en los siguientes aspectos de carácter fáctico y jurídico, así :

1. Sea lo primero señora Juez, tener en cuenta que la Parte Demandante, en

su escrito de Demanda, solicita se **DECRETE LA CESACION D ELOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** celebrado éntrelas partes ahora en Litigio, invocando las Causales : “ **ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MATRTAMIENTO DE OBRA** ” y “ **LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CONYUGES** ”.

Al respecto se hace necesario tener en cuenta señora Juez, que no se allega **PRUEBA** alguna que permita demostrar las citadas Causales que la Ley consagra Taxativamente para que sean causas suficientes y pueda Decretarse la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron los ahora Demandante y Demandado en el presente asunto. Que antes por el contrario y tal como se Probará en el curso del presente asunto, la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, fue quien sin justificación alguna **ABANDONO EL HOGAR**, dejando abandonado no solo su Esposo, sino además sus Hijos y a pesar de que tenía la Custodia y Cuidado de los menores Hijos que también se describen en la Demanda.

2. Que además para justificar su actuar, es decir su **ABANDONO DEL HOGAR**, días después de su actuar, se presentó ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE - CUND.**, para solicitar se le concediera **MEDIDA DE PROTECCION**, argumentando su solicitud con mentiras y ocultando que ya se había ausentado de su propio Hogar, para convivir con otra persona a quien también había conocido de tiempo atrás y con quien ahora mantiene una relación sentimental y con quien le era **INFIEL** a mi Representado.
3. Además señora Juez y respecto de la Causal de “ **EMBRIAGUEZ HABITUAL** ”, al respecto debo manifestarle que mi Representado es una persona trabajadora, responsable y que desde mucho tiempo atrás a laborado en una empresa reconocida en sector por ser exigente, motivo por el cual mi Poderdante todos los días es sometido a la **PRUEBA DE EMBRIAGUEZ** antes de ingresar a su puesto de trabajo; pues su labor de minero es una labor considerada de **ALTO RIESGO**, razón por la cual su Empleador exige que a diario y para poder ingresar a su lugar de trabajo, debe ser sometido a dicha Prueba y hasta la fecha nunca ha sido devuelto, sancionado o investigado en su lugar de Trabajo ni por presentarse en Estado de Embriaguez y mucho menos por cualquier otra irregularidad lo que nos permite deducir de una vez por todas que las afirmaciones efectuadas en los hechos de la Demanda, no pasan de ser **TEMERARIOS, DE MALA FE y MALINTENCIONADOS**.

II. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Fundamento la presente **EXCEPCION** en los siguientes aspectos de carácter fáctico y jurídico, así :

1. La Demandante en el presente asunto pretende argumentar su Demanda,

para obtener la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO EN CATOLICO**, en las Causales de : “ **ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA** ” y “ **LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CONYUGES** “. Si bien es cierto, la Ley consagra dichos actos como Causales para invocar el Divorcio, **NO SON PRECISAMENTE** las que en el presente caso han tenido ocurrencia; pues contrario a ello y por la información suministrada por mi Representado y Demandado dentro del presente asunto, quien ha dado origen a la causal por la cual se puede solicitar el **DIVORCIO**, es precisamente **EL ABANDONO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DE ESPOSA Y MADRE** dentro del Matrimonio que ahora se pretende terminar.

2. Es de Público conocimiento que la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, abandonó el Hogar en Común que se encontraba establecido entre los Esposos y que tenía su lugar de establecimiento en la Vereda de Faracia del Municipio de Lenguaque (Cund.), lugar que la ahora Demandante, **abandonó sin justificación alguna** y que antes por el contrario de un momento a otro y aprovechando que mi Poderdante se encontraba trabajando, tomó sus cosas y algunos elementos de propiedad de mi Mandante y se fue de la casa.
3. Además señora Juez, también es sabido y de pleno conocimiento que la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, abandonó el Hogar conformado con mi Representado, porque desde mucho tiempo atrás venía siendo **INFIEL** con otra persona, que fue precisamente con quien se fue a vivir una vez abandonó el Hogar que en común tenían con el aquí Demandado razón por la cual, también se configura la causal de **ABANDONO DEL HOGAR**, que para el caso que nos ocupa, da lugar a la Causal prevista en la Ley, como : **LA SEPARACION DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE DOS (2) AÑOS**. Precisamente para el caso que ahora ocupa nuestra atención, la Demandante abandonó el **HOGAR** hace más de tres (3 Años), lo cual configura sin más exigencias la Causal antes transcrita y consagrada en la Ley.
4. Así las cosas, señora Juez, no tiene argumento y mucho menos fundamento alguno, las causales descritas e invocadas por la Parte Demandante, mucho menos existe **PRUEBA** alguna que demuestre las mismas, tal como se dejó consignado en la Contestación de los hechos de la presente Demanda, razón más que suficiente señora Juez, para que se **DECLARE PROBADA LA PRESENTE EXCEPCION** y sea Condenada la Demandante a indemnizar a mi Representado por haber dado lugar a la Causal que se probará como Causal única del Divorcio en el presente caso.

EN RELACION CON LAS MEJORAS SOLICITADAS

Desde ahora me permito solicitar a la señora Juez, que las **MEJORAS** reclamadas por la

Parte Demandante a través de su Apoderado Judicial, deben ser NEGADAS DE PLANO, por NO cumplir dicha solicitud con las exigencias Legales prevista para ello, veamos lo que al respecto establece el Artículo 412 del Código General del Proceso :

“ **Art. 412. - MEJORAS.** El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañando dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.

Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor. “.

Sin mayor esfuerzo señora Juez, de una simple lectura de la norma antes transcrita, se deduce que reclamar **MEJORAS** dentro de un proceso, no puede hacerse en forma arbitraria o caprichosa, sino que antes por el contrario, es la **LEY LA QUE HACE UNA SERIE DE EXIGENCIAS**, tales como :

1. **Que se trate de COMUNEROS**, en el presente caso, la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, no es Comunera, ni Copropietaria del Predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **172 – 39397** y mucho menos se ha probado por la Parte Demandante, tal Calidad, el cual corresponde al Predio donde supuestamente construyó las mejoras, que en el presente asunto reclama.
2. **Dichas mejoras para reclamarse, deben estar debidamente establecidas, determinadas y AVALUADAS.**
3. En el presente asunto, tampoco se cumple con el requisito establecido en el **Artículo 206 del Código General del Proceso**, es decir, debidamente **AVALUADAS**, mucho menos se allega el **AVALUO PERICIAL DE LAS MISMAS**, como lo exige la Ley.
4. Mucho menos tiene cabida o puede ser admitido **EL DERECHO DE RETENCION**, pues como la norma antes transcrita lo indica, para que proceda el mismo, debe tratarse de una **PARTICION MATERIAL**, donde las mejoras ya estén reconocidas y siempre y cuando las mismas no hayan quedado en la Cuota Parte de quien efectuó la mejoras.
5. Por último señora Juez, esta no es la Acción a través de la cual, se deben reclamar las mejoras que supuestamente construyó la Demandante en el Predio de Propiedad de la señora Madre de mi Representado; pues ello sería igual a **CONDENAR a la Propietaria del Predio**, sin haber sido vinculada a la presente acción, oída y vencida en juicio, razón por la cual, se estaría ante una **Flagrante VIOLACION AL DEBIDO PROCESO** y desconocimiento al **DERECHO A LA DEFENSA**

de la Propietaria del Predio ya referido. Pues la Ley en forma clara, establece cual es el mecanismo a través del cual, se puede reclamar dichas mejoras, en caso de existir las mismas.

EN RELACION CON EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Igualmente señora Juez, desde ahora le solicito respetuosamente, **NO TENER EN CUENTA el JURAMENTO ESTIMATORIO**, presentado por la Parte Actora, el cual desde ya estoy **OBJETANDO**, por haber sido presentado **sin el cumplimiento de las exigencias de Ley**, previstas para este caso en concreto.

Sustento mi Objeción al **JURAMENTO ESTIMATORIO** en los siguientes aspectos : El Artículo 206 del Código General del Proceso, establece una serie de requisitos que deben cumplirse en el momento de presentar el **JURAMENTO ESTIMATORIO** y la norma establece que debe contener :

1. **Estimación razonada y BAJO JURAMENTO**, en la solicitud presentada en el escrito de la presente Demanda, no se encuentra la estimación razonada de las **MEJORAS** que se solicita sean pagadas, máxime cuando las mismas **NO HAN SIDO RECONOCIDAS**, motivo por el cual su valor es de **CERO PESOS**.
2. **Tampoco se encuentran debidamente DISCRIMINADAS LAS MEJORAS** que se reclaman o los conceptos que comprenden las mismas, motivo por el cual y ante la ausencia de tal requisito, se deduce que el valor de las **MEJORAS** es de **CERO PESOS**.
3. Además y como ya se dejó indicado, **no existe PRUEBA alguna de que la Demandante sea Comunera del Predio** donde supuestamente se hicieron las mejoras, lo cual se **PRUEBA** con el Certificado de Libertad y Tradición que anuncia la Parte Demandante y que deberá allegar por encontrarse en su Poder, razón más que suficiente, para que la Ley no le otorgue facultad alguna de reclamar el pago de **MEJORA** alguna, máxime cuando las mismas no existen y no han sido demostradas, por tal razón su **VALOR ES DE CERO PESOS**.

Por lo brevemente expuesto señora Juez, debe imponerse a la Parte Demandante, **las Sanciones previstas en el Artículo 206 del Código General del Proceso**, toda vez que no existe **MEJORA** alguna en el Predio citado y que se haya efectuado por parte de la Demandante y mucho menos con autorización de la Propietaria del Predio.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se sirva Decretar y tener y como **PRUEBAS** a favor del demandados, las siguientes :

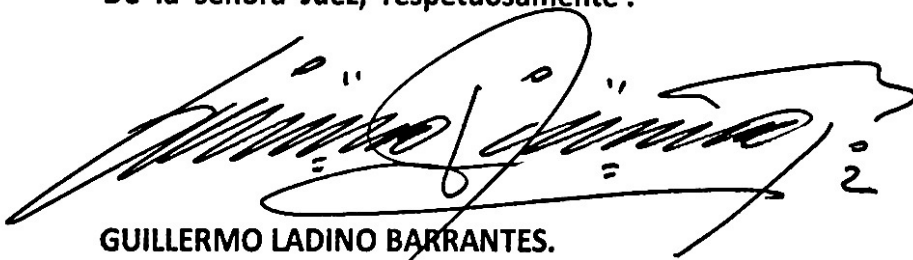
1. Tener en cuenta como **PRUEBAS DOCUMENTALES**, la totalidad de las Diligencias obrantes dentro del presente asunto.
2. Requerir a la Parte Demandante, para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **172 – 39397**, que anuncia en el acápite de “ **MEJORAS** ”, toda vez que se encuentra en poder de la Parte Actora.
3. Igualmente solicito a la señora Juez, se sirva señalar Hora y Fecha, para llevar a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en forma Verbal formularé a la señora **MARISOL ABRIL TRIANA**, Demandante en el presente asunto y el cual versará sobre los hechos de la Demanda, sobre la Contestación de la misma, sobre las Excepciones propuestas, sobre lo descrito en la solicitud de las Mejoras y sobre lo mencionado en el Juramento Estimatorio y sobre todos los demás aspectos que la señora Juez considere necesarios y útiles en el momento de adoptar la decisión de Fondo y que en Derecho corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser Notificadas en las direcciones aportadas por las mismas, o las descritas en la Demanda inicialmente instaurada.

El suscrito, en mi Calidad de Apoderado Judicial del Demandado, estoy dispuesto a recibir Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la **Carrera 16 No. 183 – 43, Torre 2, Apto 1303 de BOGOTA D.C., CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado@yahoo.es CELULAR : 320 – 801 46 86.**

De la señora Juez, respetuosamente :



GUILLERMO LADINO BARRANTES.

C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.

T.P.No. 57.733 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado4yahoo.es

CELULAR : 320 – 801 46 86.

Señor :

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATE – CUND.

E.

S.

D.

REF : PROCESO No. 2022 – 0135.

DIVORCIO DE MARISOL ABRIL TRIANA contra NESTOR LIZANDRO YEPES ABRIL.

NESTOR LIZANDRO YEPES ABRIL, mayor de edad, Domiciliado en Lenguazaque (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.296.653 expedida en Lenguazaque (Cund.), en mi calidad de Demandado dentro del asunto de la Referencia, con el presente me permito manifestar a la señora Juez, que Confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES**, también mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 89.295.071 expedida en Lenguazaque (Cund.), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA LAS EXCEPCIONES** que considere procedentes, solicite Pruebas y en general adelante cualquier actuación que considere necesaria con el fin de ejercer la Defensa de mis Derechos en Litigio.

Además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, Mi Apoderado tendrá las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, conciliar, interponer los recursos de Ley, proponer nulidades y en general queda facultado para adelantar cualquier actuación que considere necesaria, con el propósito de ejercer la Legítima Defensa de mis Derechos en litigio y dentro del asunto de la Referencia.

De la señora Juez, respetuosamente :

Nestor Lizandro Yepes Abril
NESTOR LIZANDRO YEPES ABRIL.
C.C.No. 80.296.653 de Lenguazaque.

ACEPTO :

Guillermo Ladino Barrantes
GUILLERMO LADINO BARRANTES.
C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.
T.P.No. 57.733 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO : *g_ladino.abogado@yahoo.co*
CELULAR : 320 – 801 46 86.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

El anterior memorial fué presentado
por *Nestor Lizandro Yepes Abril*

con C. C. No *80.296.653* de *Lengua*

T. P. No. _____

May *10* JUL 2023

Quien lo presenta *Nestor Lizandro Yepes Abril*

El Secretario *Guillermo Ladino Barrantes*

